

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16

Obras públicas.

Por D. León Saboya Villa, vecino de San Andrés del Congosto, peticionario de un aprovechamiento de aguas del río Bornoba, en aquél término, para usos industriales, se ha solicitado de este Gobierno civil la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de propietarios á quienes afectará dicha servidumbre, á fin de que en el plazo de diez días que marca la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, vigente para tramitar esta clase de expedientes, puedan examinar el de que se trata y deducir reclamaciones los que se crean perjudicados.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Santiago Valdeita.....	Tierra reg. ^o
2	León García.....	"
3	Catalina Atienza.....	"
4	Francisco Izquierdo.....	"
6	León Saboya.....	"
5	Acisclo Gonzalez.....	"
7	Agapito Criado.....	"
8	Catalina Atienza.....	"

9	León Saboya.....	>
10	Idem.....	>
11	León Magro.....	"
12	Severiano Atienza.....	"
13	Robustiano Atienza.....	>
14	Aniceto Clemente.....	>
15	Raimundo Clemente.....	>
16	Patricio Pascual.....	>
17	Pablo Clemente.....	"
18	Petronilo Clemente.....	>
19	Hilaria Clemente.....	"
20	José Clemente.....	>
21	Félix Esteban.....	>
22	Eugenio Palancar.....	>
23	Urbano Clemente.....	>
24	Marcelo Veguillas.....	>
25	José Izquierdo.....	>
26	Pablo Navas.....	>
27	Juan Palancar.....	>
28	Marcelino Garcia.....	>
29	Norberto Clemente.....	>
30	Pedro Hidalgo.....	>
31	Martin Hidalgo.....	>
32	Maria Castillo.....	>
33	Doroteo Perez.....	>
34	Maria Garcia.....	>
35	Maria Clemente.....	>
36	Juan Hernando.....	>
37	Tomás Palancar.....	>
38	Juana Clemente.....	>
39	Diego Garcia.....	>
40	Maria Garcia.....	>
41	Luisa Lorenzo.....	>
42	Genaro Veguillas.....	>
43	Francisco Veguillas.....	>
44	Pascual Atienza.....	>
45	Celedonio Izquierdo.....	>
46	Manuel Alonso.....	>
47	Mariano Lozano.....	>
48	Gregorio Estriégana.....	>
49	Mariano Bodega.....	>
50	Francisco Estriégana.....	>
51	Pascasio Atienza.....	>
52	Juan Atienza.....	>
53	Estanislao Clemente.....	>

54	Andrés Izquierdo.....	»
55	Eusebio Gil.....	»
56	Gil Alonso.....	»
57	Casiano Llorente.....	»
58	Paulino Baras.....	»
59	Casto Esteban.....	»
60	Emeterio Atienza.....	»
61	Ramón Palancar.....	»
62	Dionisio Clemente.....	»
63	Martiniano Clemente.....	»
64	Máximo Esteban.....	»
65	Victoria García.....	»
66	Eleuteria García.....	»
67	Sabas García.....	»
68	Florentina Clemente.....	»
69	Nicolás Bartolomé.....	»
70	Pedro Bartolomé.....	»
71	Marcos Gil.....	»
72	Valentin Clemente.....	»
73	Mariano Pascual.....	»
74	Sandalio Clemente.....	»
75	Manuel Veguillas.....	»
76	Santos Palancar.....	»
77	Alejo Palancar.....	»
78	Ramón Atienza.....	»
79	Petronilo Pascual.....	»
80	Laureano Gil.....	»
81	Agapito Criado.....	»
82	Bonifacio Gil.....	»
83	Juan Menor.....	»
84	Eusebio Estriégana.....	»
85	Lázaro Valdeita.....	»
86	Juan Crisóstomo.....	»
87	Victoriano Gil.....	»
88	Juan Atienza.....	»
89	Julián Atienza Menor.....	»
90	Tomás Atienza.....	»
91	Gregorio Gil.....	»
92	Celestina Esteban.....	»
93	Fernando Clemente.....	»
94	Eustaquio Gil.....	»
95	Fausto Hidalgo.....	»
96	Guillermo Perez.....	»
97	Gregorio Atienza.....	»
98	Francisco Bartolomé.....	»
99	Manuel García.....	»
100	Carlos Pascual.....	»
101	Félix Gil.....	»
102	Claudio Esteban.....	»
103	Robustiano Estriégana.....	»
104	María Andrés.....	»
105	Procopio Gil Pérez.....	»
106	Policarpo Clemente.....	»
107	Pedro Celestino Gil.....	»
108	Tomás Clemente.....	»
109	Modesto Atienza.....	»
110	Hipólito Lorenzo.....	»
111	Justo Lozano.....	»
112	Eusebio Clemente.....	»
113	Fermin Lucio.....	»
114	Felipa Gil.....	»
115	Eugenia Gil.....	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el ar-

tículo 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de.....

COMISION PROVINCIAL

Elecciones de Concejales.

Sesión de 19 de Diciembre de 1905

(CONCLUSIÓN).

Bañuelos.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Bañuelos el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que durante el plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el Concejil electo D. Ignacio Peracho Rodrigo, acudió al Ayuntamiento pidiendo se le relevara del cargo, fundado en hallarse físicamente impedido:

Resultando de la certificación facultativa que en su justificación acompaña á la solicitud, hallarse padeciendo de hernia inguinal completa del lado izquierdo que le dificulta para el trabajo:

Resultando que el Ayuntamiento, en el informe emitido sobre el asunto, combate la excusa alegada, exponiendo que dicho padecimiento, si bien puede dificultarle, no le impide dedicarse al trabajo corporal y continuo en ninguna época del año:

Y considerando que el expresado defecto físico no le imposibilita para desempeñar el cargo para el que ha sido elegido, habida consideración á lo informado por el Ayuntamiento; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la reclamación hecha por el Sr. Peracho.

Humanes.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en la villa de Humanes el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que en el distrito de la Plaza el elector y candidato D. Casto Frutos Ramiro, protestó la validez de

la elección por haberse cometido coacciones que probará en su día:

Resultando que en el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, presentó una solicitud al Ayuntamiento, insistiendo en su pretensión y pidiendo se abriera una información testifical para acreditar que los Concejales electos D. Juan Roldán y D. Francisco Castellot, en reunión celebrada en el agregado pueblo de Razbona, ofrecieron entregar á los electores 250 pesetas, que depositaron, para que votasen por su candidatura:

Resultando que abierta la información testifical pedida no aparecen de la misma afirmaciones concretas sobre el cargo formulado, y únicamente la sostiene por referencia el testigo D. Juan Puerta Andrés, que según dicen los Concejales interesados en su escrito de defensa, se rectificó en el juicio de conciliación á que fué demandado por el expresado motivo:

Y considerando que no están probadas las coacciones alegadas por el reclamante; la Comisión provincial ha acordado aprobar las elecciones verificadas en los dos distritos de esta villa.

Carraseosa de Henares

La Comisión provincial se ha hecho cargo del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Carraseosa de Henares para la renovación bienal del Ayuntamiento, apareciendo del mismo haberse observado las prescripciones de la Ley, sin protesta ni reclamación alguna.

Consta una protesta suscrita por D. Manuel Gil Zúñiga, contra el Concejil proclamado D. Isidoro Pascual Esteban, por haber sufrido la condena de un año y un día en el año de 1888-89 por el delito de robo y estimar que esta circunstancia le incapacita para ejercer el cargo concejil.

Como quiera que este interesado extinguió la condena que le fué impuesta y figura hoy en las listas definitivas como elector y elegible, la reclamación antedicha carece de fundamento legal, y, en su virtud, la Comisión provincial ha acordado desestimarla por improcedente y aprobar la elección.

Canales del Ducado

La Comisión provincial ha examinado el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Canales del Ducado el día 12 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, resultando que el elector D. Severiano Huerta Lopez protestó la validez de la votación por haber emitido su sufragio un individuo que no se halla inscrito en la lista definitiva de electores.

La Mesa reconoció el error en que había incurrido al admitir el indicado voto, alegando ignorancia como justificante de su proceder, y sometió el asunto á la deliberación de la Superioridad para la resolución que procediera.

Esta protesta no se ha sostenido ni formulado en los términos y plazos señalados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que regula el procedimiento que ha de seguirse para entender en esta clase de reclamaciones; y como del expediente se deduzca que no ha existido intención ni propósito de falsear la elección con la admisión de aquel voto, la Comisión provincial, teniendo en cuenta la poca importancia que aquélla reviste, ha acordado prestarla su aprobación.

Cantalojas.

Examinado el expediente de elección de Concejales del pueblo de Cantalojas, aparece del acta de escrutinio general la protesta formulada contra la validez de la misma por el Candidato D. Joaquin Cerezo Cerezo, fundado en las coacciones realizadas por D. Genaro Sanz y D. Manuel Nieto, obligando á los electores á votar determinada candidatura, y hasta tal extremo se llevaron los abusos electorales, que el párroco D. Gervasio Ortega, leyó en el Ofertorio de la Misa del día en que la votación se verificó un periódico que se ocupaba de elecciones.

Estos abusos no fueron rebatidos ni desvirtuados por la Mesa ni por los Candidatos y personas á quienes se refería la denuncia, y desde luego, hay que reconocer revisten gravedad sama, denotando que la elección de este pueblo se ha verificado en condiciones anormales y que

no ha existido la libertad necesaria en el cuerpo electoral para emitir sus sufragios.

La Ley establece como principio sustantivo la libertad del elector para emitir su opinión y ejercer libremente su derecho, y todo cuanto tienda á restringir y coartar aquélla, constituye una infracción de la ley Electoral, y en su consecuencia, las elecciones así realizadas tienen un vicio de nulidad, según lo declarado en varias disposiciones y entre otras la R. O. de 18 de Diciembre de 1888; la Comisión provincial, fundada en las anteriores consideraciones, ha acordado declarar nulas las elecciones de este pueblo.

Horna

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Horna:

Resultando que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado ni en las actas electorales, ni en el plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que en el tiempo y forma determinados en este precepto, los electores D. Feliciano Mayor y D. Toribio García solicitaron la declaración de incapacidad de los Concejales proclamados D. Calixto Fernández Alonso y D. Braulio Vela García, fundándose en que el primero había sido denunciado al Juzgado por desobediencia á la Corporación municipal, por habersele impuesto una multa y por tener contienda con el Municipio, á virtud de la instancia que en 1902 dirigió al Ayuntamiento pidiendo el abono de las cantidades que le adeuda como Secretario que fué del mismo; y el segundo por ser deudor á los fondos municipales y tener pendiente de resolución el recurso que con tal motivo elevó al Gobierno de la provincia, considerando á ambos por estas circunstancias comprendidos en el número 6.º del art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que por D. Braulio Vela y otros electores se protestó la capacidad legal del Concejil proclamado D. Pedro Gallego Mayor, por ejercer en la actualidad el cargo de peatón de la correspondencia desde dicho pueblo á la cartería de Alcuneza, nombrado y retribuido por el Ayuntamiento:

Resultando de los documentos aportados al expediente, que el Sr. Gallego presentó al Ayuntamiento la renuncia del destino de peatón, la que le fué admitida en la sesión extraordinaria celebrada á este efecto el día 10 de Noviembre último:

Vistas las defensas presentadas por los interesados é informes del Ayuntamiento:

Considerando que los motivos en que primeramente se fundan los reclamantes para pedir la incapacidad del señor Fernandez, carecen de base legal, por no estar comprendidos en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que por los reclamantes no se ha presentado documento alguno que justifiquen sus asertos; pero aun admitidos los hechos denunciados, ó sea que tienen pendientes de resolución del Gobierno de la provincia los recursos interpuestos por los Sres. Fernandez y Vela contra acuerdos del Ayuntamiento, no puede estimarse que éstos constituyan contienda administrativa con la Corporación, por no existir providencia firme que pudiera dar origen á aquella por mutua defensa de derechos, según lo declarado en diferentes Reales órdenes, y, entre otras, las de 8 de Junio y 6 de Agosto de 1888:

Y considerando que el Sr. Gallego no tiene en la actualidad causa de incapacidad ni incompatibilidad para desempeñar el cargo concejil; la Comisión provincial ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas y aprobar la elección.

Torija

Visto el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Torija, el día 12 de Noviembre último, del que resulta:

1.º Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 6 de Noviembre próximo pasado, dicha Corporación acordó en sesión de la misma fecha se eligieran cinco Concejales en el distrito único que constituye el término municipal.

2.º Que en los preliminares de la elección se cumplieron las disposiciones legales, constituyéndose la Junta

municipal del Censo en el día señalado, y procediendo á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores.

3.º Que verificada la votación y el escrutinio, solamente fueron elegidos y proclamados cuatro Concejales, sin que en los documentos que forman el expediente consten las causas de no haberse procedido á la elección de cinco Concejales, como acordó el Ayuntamiento.

4.º Que en el plazo fijado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, varios electores protestaron la capacidad legal del Concejal proclamado D. José Bonacho Paniagua, por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente, legalmente apremiado, y como tal, comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la Ley municipal, acompañando en su justificación un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que constan dichos extremos.

Obsérvese desde luego por lo que queda apuntado, que en esta elección existe una infracción de la Ley.

El Ayuntamiento, en su acuerdo de 6 de Noviembre último, mandó proceder á la elección de cinco Concejales,

teniendo indudablemente en cuenta los que debían cesar con arreglo al art. 45 de la ley Municipal y las vacantes existentes, y como la base en que descansa todo el procedimiento electoral en la convocatoria, á ella ha debido atenderse para verificarse la de este pueblo, y siendo así que no han sido elegidos y proclamados más que cuatro, se ha faltado de una manera ostensible á dicho mandato, derivándose de aquí un vicio esencial que la invalida.

Esto sentado, y teniendo presente lo resuelto en diferentes Reales órdenes, y entre otras la de 29 de Diciembre de 1887; la Comisión provincial, sin entrar á examinar la reclamación deducida contra la capacidad del señor Bonacho, ha acordado anular las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Torija.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1905.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta de registro	N.º del expediente	Título de la mina.	NOMBRE DEL EXPLOTADOR	CLASE del mineral.	TERMINO donde radica la finca	Cuota fijada — Pesetas Cént.
51		San Carlos	D. José Nuñez Graner	Plata.	Hiendelaencina.	1.000
4 52		La Vascongada	El mismo	Idem.	Idem.	250
284 53		Demasia 1.ª á id.	El mismo	Idem.	Idem.	200
240 54		Idem 2.ª á id.	El mismo	Idem.	Idem.	180
285 78		Avanzada al Relámpago	El mismo	Idem.	Idem.	250
184 96		San Pedro	Sociedad Australia	Idem.	Idem.	1.000
60 60		Santa Catalina	Sociedad Nueva Santa Cecilia	Idem.	Idem.	1.800
301 75		San Luis de la Lealtad.	Sociedad La Confianza	Idem.	Idem.	818 60
230 348		Las Dos Naciones	Sociedad La Regeneraa	Idem.	Alcorlo.	115
1 98		2.ª Santa Cecilia	Sociedad La Plata	Idem.	Hiendelaencina.	10.230 26
48 158		Abraham	D. Francisco Herraiz	Sal.	Anquela del Ducado	45
126 156		San Lucas	El mismo	Idem.	Idem.	45
16 165		Pascua de Mayo	D. Raimundo Ventosa	Idem.	Atance.	17 80
54 166		Enriqueta	Agustin Redondo	Idem.	Anguita.	21 10
392		Salinas de Imón	Fernando Almazan	Idem.	Imon.	2.956 70
393		Idem de La Olmeda	El mismo	Idem.	Olmeda de Jadraque	3.343 92
42 154		San Juan	D. Antonio Garcia López	Idem.	Saelices.	30
846 152		Consuelo	Modesto Gil	Idem.	Valdealmendras.	14 32
345 153		Salvación	El mismo	Idem.	Alcuneza.	28
157 213		La Esperanza	D. Tomás Serrano	Idem.	Paredes.	75
96 164		La Escuadra	Silverio Ibaye	Idem.	Cercadillo.	267
875 147		La Obligada	José Gamboa	Idem.	Olmeda de Jadraque	125
47 150		La Verdad	El mismo	Idem.	Bujalcayado.	112 76
357 146		La Abundante	El mismo	Idem.	Idem.	99 14
356 148		La Infalible	El mismo	Idem.	Tordelrábano.	42 50
347 151		La Constancia	D. Santiago Gil	Idem.	Riendas.	120
857 159		La Inesperada	Cándido Arraide	Idem.	Ocentejo.	54
Total						23.241 10

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Guadalajara 21 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.

8.ª INSPECCION DE MONTES.*Distrito de Guadalajara*

El día 17 de Enero de 1906, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Taravilla, la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 300 pinos consignados en el plan de aprovechamientos en el monte núm. 195 del Catálogo, bajo el tipo de 1.710 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 15 de Enero de 1906, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peralejos la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 200 pinos en el monte núm. 163 del Catálogo, consignados en el plan general de aprovechamientos y bajo el tipo de 720 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

Anuncio

El día 15 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, avena y leña gruesa, con destino á los servicios de subsistencias y utensilios.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrecen.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 21 de Diciembre de 1905.—El Jefe del Detall, Manuel Macías.—V.º B.º—El Director, José de Madariaga.

AYUNTAMIENTOS**GUADALAJARA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excelentísima Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre, y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3

Aprobar el acta de la última celebrada en 27 de Octubre anterior.

Quedar enterado de haber sido admitida por la Comisión provincial la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Manuel Gautier y Vila, y que se reitera al mismo el sentimiento de la Corporación por verse privada de su ilustrado concurso.

Pasar á informe del Letrado Consistorial una solicitud de varios propietarios de solares en la calle Mayor baja, pidiendo la supresión de una callejuela cerrada lindante con los mismos.

Incluir en el padrón vecinal á D.ª Ana María Moya Cid, por haber trasladado su residencia á esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una solicitud del relojero D. Benito Sánchez, pidiendo se provea por concurso entre los de su clase la plaza de relojero municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Obras otra solicitud de D. José Pastor Sanz, denunciando como en estado de ruina algunas casas de la calle Mayor baja.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior la renuncia del cargo de relojero municipal presentada por D. Enrique Ramírez.

Conceder disfrute temporal de agua potable á D. Miguel Pérez Patiño, para las charcas de producción de hielo que le pertenecen en San Antonio.

Incluir en el padrón especial de Beneficencia á varias familias pobres que lo han solicitado.

Conceder licencia á D. Lucas de Velasco, para sustituir el malacate de su fábrica de chocolates por un motor á gasolina, previa la presentación de certificado de la casa instaladora para garantizar la seguridad é inexploración de dicho motor.

Otorgar á D. Enciano Toquero el terreno que ha solicitado en el patio de Santa Ana del Cementerio de esta ciudad, para construir una sepultura ó sarcófago de familia.

Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la designación de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta de gobierno y administración de la Tienda-Asilo en la temporada próxima.

Señalar el día 16 del corriente para celebrar segunda subasta de arriendo del lavadero público del Alamin.

Designar los mismos locales que sirvieron en la última elección de Diputados á Cortes, para la próxima de Concejales en la renovación de Ayuntamientos.

Sesión ordinaria del día 10.

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir á D. José Civeira Silvela del padrón vecinal, por trasladar su residencia á Madrid.

Incluir en el mismo á D. Luis González, por haber trasladado su residencia á esta Capital desde Soria.

Quedar enterado del estado de cobros y pagos realizados por la Caja municipal durante el mes de Octubre último.

Id. id. de otro estado expresivo de las multas gubernativas impuestas durante el citado mes por los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Aprobar el extracto de acuerdos hechos en las sesiones celebradas durante el repetido mes de Octubre, y que se remita al Sr. Gobernador civil

de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Pedro Sánchez Padrino, pidiendo se le conceda depósito administrativo para la especie «frutas secas» que introduzca con destino á su comercio.

Aprobar la subasta celebrada para arriendo de los lavaderos públicos, y adjudicar definitivamente el de San Roque á Sebastián Camarillo, y los de la Guarrina y Santa Ana á Agustín Arenal.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal una solicitud y proyecto presentado por D. Vicente Madrugal, para ejecutar obras de reforma en su casa núm. 1 de la Plaza Mayor.

Id. á id. de las Comisiones de Teatros y Hacienda la diligencia de subasta sin resultado, intentada para arrendamiento del Teatro de esta Capital.

Aprobar el gasto hecho con motivo de la venida de S. M. el Rey á esta Capital el día 28 de Octubre último.

Desestimar una solicitud del Maestro auxiliar interino de la Escuela práctica de niños, pretendiendo se le provea de casa-habitación por no concederle derecho á ello las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Adquirir y facilitar al Juzgado municipal los dos libros que ha reclamado para la inscripción de matrimonios y defunciones en el Registro civil.

Incluir á D.^a Enriqueta Maranges y Pilar Buil en el padrón vecinal, por haber trasladado su residencia á esta Ciudad.

Conceder aumento de agua potable á D. Lucas de Velasco para su casa núm. 33 y 35 de la calle Mayor baja.

Idem licencia á D. Vicente Madrugal para ejecutar obras de reforma en su casa núm. 1 de la plaza Mayor.

Señalar el día 30 del corriente para celebrar segunda subasta de arriendo del teatro.

Aprobar la liquidación definitiva de la obra de cantería ejecutada en la de reedificación de la fachada principal de las Casas Consistoriales.

Pasar á informe de las comisiones de Hacienda y Teatros una solicitud de arrendatario del teatro, pidiendo se le indemnice por la retirada de 21 butacas de aquel local.

Sesión ordinaria del día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Anunciar concurso por treinta días para la provisión de la vacante de Arquitecto municipal de esta Ciudad.

Conceder licencia á D. Carlos Reyes para construir un enterramiento de familia en el terreno cedido á D. Antonio Garín y Vargas en el Cementerio de esta Capital.

Idem á D.^a Santiago Gracia el terreno necesario para construcción de una sepultura especial perpétua en dicho Cementerio.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se leve á efecto la obra de cubierta de la torre del reloj colocado en la Casa Consistorial con planchas de plomo ó zinc.

Aprobar los gastos dispuestos por el Sr. Alcalde con motivo de la muerte del sereno municipal

Juan de Isidro Frias, y conceder á la viuda de éste los pagos de toca ó lutos.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda el parte dado por el guarda del viaje de aguas „Fuentes de Torija“, expresivo de las obras de reparación que son necesarias en algunas dependencias del mismo.

Aprobar el acta de alineación fijada al corral que por la calle de San Antonio corresponde á la casa núm. 3 de la calle de Alvarfáñez de Minaya, y que la comisión de Hacienda informe respecto á la forma de pago del importe del terreno expropiado.

Idem la subasta del arriendo del lavadero del Alamin y adjudicar definitivamente el mismo á Julián Romancos Lozano.

Conceder á D. Pedro Sánchez Padrino una rebaja proporcional en la tributación del arbitrio sobre la especie „frutas secas“, en compensación de la que venda para fuera de la Capital.

Aprobar el informe propuesto por la comisión de Hacienda para el Sr. Gobernador civil acerca de la reclamación presentada al mismo por el señor Arcipreste Eclesiástico contra el arbitrio sobre procesiones.

Sesión extraordinaria del día 25

Consignar el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Excm. señora Marquesa de Villamejor, y aprobar lo propuesto por el Sr. Alcalde respecto á la forma en que el Ayuntamiento ha de hacer presente su pésame á la familia, y concurrir á la traslación del cadáver á este Cementerio.

Guadalajara 11 Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Angel Campos.—El Secretario, Ramón Corrales.

TORREMOCHA DEL CAMPO

La plaza de Médico titular de esta villa y pueblo que constituyen este partido Médico, que son Navapetro, Fuensaviñan, Laranueva, Tortonda y Torresaviñan, con la dotación anual de 165 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres existentes en dichos pueblos, según clasificación hecha por los Ayuntamientos, con sujeción á lo que disponen los artículos 91 de la Instrucción general de Sanidad y 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904 vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo que marca dicha Instrucción.

Torremocha del Campo 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Quirico Rubio.

MEDRANDA

Reconocido por el Veterinario municipal el ganado lanar que en este distrito se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa, ha dado por resultado haber desaparecido por completo, en cuya virtud, se halla libre y sano de la expresada enfermedad todo el ganado lanar de este distrito.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Medranda 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Veia.

CASPUEÑAS

E. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del presente mes, ha nombrado por

unanimidad Secretario en propiedad del mismo á D. Bonifacio Fernandez Escarpa, el cual ha tomado posesión de dicho cargo.

Caspueñas 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Alejo Escarpa.

IRIEPAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para 1906, por quince días.

Las cuentas municipales de Propios del año 1904, por igual término.

Las id. del Pósito de los ejercicios de 1903 y 1904, por treinta días.

Iriepal 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

HONTOVA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por ocho días, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1906.

El padrón de cédulas personales.

El repartimiento de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, por quince días.

La matrícula industrial.

Hontova 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Valentin Ambite.

CASTILNUEVO.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán oídas.

Castilnuevo 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Benito Rubio.

CONDEMIOS DE ABAJO.

Habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro de edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán admitidas.

Condemios de Abajo 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Sanz.

Padrones de cédulas

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en el término de quince días, los repartimientos de cédulas personales para el año 1906.

Brihuega.	Villel de Mesa.
Canales de Molina.	Loranca de Tajuña.
Huetos.	Terraza.
Mirabueno.	Huertahernando.
Palancares.	Ledanca.
Hiendelaencina.	

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

MOLINA.

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro Perdiguero Herranz, vecino de Tortuera, en causa seguida contra el mismo por el delito de homicidio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que aparecen relacionados en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 138, correspondiente al viernes 17 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tortuera, el día 28 del actual, á las doce de la mañana para los muebles y el día 12 de Enero próximo, á igual hora, para los inmuebles, con las mismas formalidades y requisitos que se observaron en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Diciembre 1905.—José Avila.—P. S. M.—José Lopez.

PASTRANA

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondientes al segundo semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1905.—Francisco Page.—El Secretario de gobierno, Ricardo Blanquez.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los que se crean con derecho á la herencia de Aquilino Donato Expósito, natural de la Inclusa de Madrid y vecino que fué de Tortuero, en cuyo pueblo falleció el día 31 de Agosto último, para que dentro del término de veinte días, se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento, que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de ab-intestato que de oficio se tramitan en este Juzgado; haciéndose constar que durante el plazo de los primeros edictos, no se ha presentado persona alguna con derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Cogolludo á 18 de Diciembre de 1905.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones contra Anastasio Ruiz Iruela, vecino de Campillo de Ranas, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes al mismo embargados, que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 122, del presente año, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Cogolludo á 19 de Diciembre de 1905.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Don Fernando Hernando, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado por denuncia de los guardas de viñas, por pastoreo abusivo de ganados lanar y cabrio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Valfermoso de las Monjas á dieciseis de Diciembre de mil novecientos cinco; el Sr. D. Cándido Torijano, Juez municipal, ha examinado el presente juicio de faltas por denuncia de ganado lanar y cabrio por pastoreo abusivo en viñas de este término, sitios Culebrera, Tobazo y Tovilla.

Resultando que el día 13 de Octubre último los guardas de dichas viñas Valentín Matía é Isidoro Manzano, denunciaron los rebaños de ganado lanar pastando en dichas viñas y yermos, en número de unas 210 cabezas del aparcero mayor Manuel Andrés; 60 id. de Inocente Andrés y 16 cabras de Sotero Esteban, vecinos de Villanueva de Argecilla, sin estar terminada la vendimia y prohibida la entrada, cuya denuncia la presentaron al Sr. Alcalde D. Ventura Torijano:

Resultando que el Sr. Alcalde no pudo tramitar la denuncia por la vía administrativa, por negarse el Sr. Alcalde de Villanueva de Argecilla á cumplimentar los oficios de citación, por cuyo motivo, con fecha 4 de Noviembre último, la pasó á este Juzgado, pidiendo se castigue el hecho en juicio verbal de faltas, previa tasación del daño en los pastos y valor de los comidos:

Resultando que tramitada la denuncia con las diligencias preliminares de nombramiento de peritos, tasación de los pastos, y discordes, se nombró un tercero en discordia que apreció el valor de los pastos comidos por dichos ganados en 33 pesetas y nada de daños en las vides:

Resultando que en providencia del día 9 del actual se acordó la celebración del juicio de faltas para el día 15 del corriente mes, hora de las ocho de su mañana, se remitió exhorto con copia de la denuncia al Sr. Juez municipal de Villanueva de Argecilla, para la citación de dichos ganaderos y los tres pastores, cuya citación fué practicada el día 12, devolviendo el exhorto á este Juzgado al siguiente día, acompañado con tres documentos en pliego cerrado, el uno recusando al Juez y Fiscal, otro alegando ser pastos comunes y el otro copia del oficio de la Alcaldía de esta villa, comunicando á aquel vecindario el nombramiento de guardas de dichas viñas; en el mismo se les decía, que en este año no se les permitía que entrasen sus ganados en las viñas á comerse la pámpana y

hierbas, porque eran para los de esta villa, por haberse obligado á pagar todo el salario de los guardas por dichos pastos:

Considerando que los documentos que en pliego cerrado unidos al exhorto remitieron los denunciados á este Juzgado el día 13, debieron hacerlo en el acto de la comparecencia al juicio, ya por alguno de ellos ó por apoderado, faltando á lo dispuesto en los artículos 72 y 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se consideran como no presentados ni valederos; y no habiéndose presentado ninguno de los denunciados, ni los pastores ni apoderado, se siguió el juicio en rebeldía:

Considerando que en todas las citaciones que se les han hecho á los denunciados nada han alegado si la denuncia era ó no cierta, y no han presentado prueba en contrario; y referente á ser pastos comunes, que presentan certificación, copia de un oficio del Sr. Gobernador civil, fecha 28 de Julio de 1848, dos dias antes del señalado para este juicio, ningún valor tiene, en virtud que posterior se vendieron los terrenos por el Estado y to los son propiedad de particulares sin tal carga, y aun cuando la hubiera, está prohibido á dichos ganados entrar á pastar mientras no esté terminada la vendimia; y la condición 7.ª castiga la infracción con una peseta por cada rebaño ó atajo y por cada falta para derechos á los guardas, y dos pesetas de multa; y como no resulta daño en las vides, y si únicamente en los pastos, en perjuicio solo de los ganaderos de esta villa, los denunciados son responsables al pago de dicha multa:

Visto el dictamen Fiscal:

Vistos los artículos 72 y 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 620 del Código penal, Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel Andrés, Inocente Andrés y Sotero Esteban, al pago de 21 pesetas al 1.º, 6 idem al 2.º y otras 6 al 3.º en concepto del valor de los pastos tasados, aprovechados por los ganados, con destino al pago del salario de los guardas de dichas viñas: al de 1 peseta cada uno por derechos para los guardas: al de 2 pesetas de multa cada uno que señala la condición 7.ª: al de 10 pesetas de multa cada uno por la no comparecencia al juicio, y en todas las costas y reintegro del juicio, éstas por iguales partes, que satisfarán todas en el plazo de ocho dias, á contar desde que esta sentencia sea definitiva.

Así por esta sentencia que se notificará al querrelante, al Sr. Fiscal y en Estrados por la rebeldía de los denunciados, remitiéndose copia al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*, lo pronunció, mandó y firmó.—Cándido Torijano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Cándido Torijano, estando celebrando Audiencia pública en la sala del Juzgado el día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Secretario certifico.—Fernando Hernando.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los denunciados Manuel Andrés, Inocente Andrés y Sotero Esteban, en cumplimiento á lo prevenido, expido la presente en Valfermoso de las Monjas á 18 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Fernando Hernando.—V.º B.º—El Juez municipal, Cándido Torijano.